Año de 1927 Viernes 11 de Febrero Núm. 18

Precios de suscripción

En la Capital.—Tres meses, pesetas.. 5'00
Fuera de íd. — — — — .. 6'25
Número suelto.......................... 0'25

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea, pesetas.................. 0'30

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán General.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

453

Gobierno Civil de la Provincia

SECRETARÍA.—CIRCULAR

El Excmo. Sr. Vicepresidente del Gobierno, Ministro de la Gobernación, interesa telegráficamente que para poder cerrar la suscripción Nacional, abierta en favor de los damnificados en la Isla de Cuba, por ocasión de reciente catástrofe, urge que tanto por los Ayuntamientos, Diputación y Habilitados que no hubiesen remitido ya, bien al Ministerio de Estado, bien al Ministerio de la Gobernación, los resguardos originales de los ingresos en la cuenta corriente del Banco de España, abierta al efecto, cumplan a la mayor brevedad este servicio para verificar pronto y documentalmente la comprobación de cantidades y fijar definitivamente el importe de la mencionada suscripción.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento y cumplimiento de los interesados.

Segovia 9 de Febrero de 1027.

El Gobernador,
Antonio Mazarrasa

449

Jefatura de Obras Públicas

ELECTRICIDAD

Don Gabino Tejedor Salinas, vecino de Sepúlveda, solicita autorización para establecer una central hidroeléctrica en el molino denominado «De la puerta de la Fuerza», enclavado en las márgenes del río Duratón, en término municipal de Sepúlveda, y partiendo de dicha central, dos líneas eléctricas en alta tensión, una de intercambio de corriente entre ésta, y otra central que establecerá en el molino denominado «La Ocecilla», enclavado en las márgenes de la misma corriente y en igual término municipal, para la que tiene ya solicitada de este Gobierno la correspondiente autorización al objeto de suministrar flùido para alumbrado a los pueblos de Olmillo, Barbolla, Boceguillas, Navares de Ayuso y Navares de Enmedio; y la otra también en alta tensión que partiendo del poste número 95 de la línea cuya autorización tiene solicitada como ya se dice anteriormente, que llegue hasta el pueblo de Encinas, al que se propone suministrar alumbrado público y particular y otros usos industriales.

La descripción de las dos expresadas líneas que se pretende instalar es la siguiente: Partirá la de intercambio de corriente, de la central del molino de La Puerta de la Fuerza, en dirección de Norte y Este, y en el tercer poste forma un ángulo de 128º el cual irá bien arriostrado; después atraviesa el río Duratón casi perpendicularmente hasta el sexto poste donde forma otro ángulo de 120º, y en dirección recta, sube por una escarpada pendiente en terrenos baldíos y algunas propiedades particulares, tres barrancos y la carretera de Sepúlveda a Urueñas, la cual al pasar por éste llevará las protecciones reglamentarias, descendiendo finalmente por un escarpado terreno y terminando en un ángulo del edificio donde se instalará la central denominada La Ocecilla. Tiene una longitud esta línea de 3.070 metros. La línea que va a Encinas arrancará del poste número 95 de la que tiene ya solicitada autorización, la cual en alineación recta y formando un ángulo con la anterior de 140º, terminará en la caseta de transformación que se situará en las afueras del pueblo y en terrenos de dominio público. Constará de un sólo tramo de tres kilómetros pasando sobre terrenos de propiedad particular cuyos dueños son los siguientes:

Línea de intercambio: Término municipal de Sepúlveda: D. Zoilo Abad, Antonio Trapero, Zoilo Abad, Felipe Antón, Maximino Antón, Zoilo Abad, Gabriel Becerril, Bonifacio Postigo, Gregorio Sanz, José (N), Gregorio Montes, Zoilo Abad, Ramón García, Lucas García, José (N), Zoilo Abad, Francisco Zorrilla.

Línea a Encinas.—Término de Navares de Ayuso: D. Pablo Pastor, Eusebio González, Miguel Abad, Miguel Sanz, Eusebio González, se ignora, ídem, ídem, Ruperto Martín, Agapito Pulido, Ruperto Alonso, Mariano Alonso, Narciso Aranda, Francisco Zorrilla, Félix Iglesia, Juan Castro, Bernardo de Frutos, Timoteo Arnanz, Mariano Antona, Ambrosio Aranda, Anselmo Guerra, Tomás del Sastre, Bernardo García, Mariano Miguel, Tomás García, Narciso Aranda, Tomás García, Jerónimo Alonso, Félix Iglesia, se ignora, Eloy Iglesia, Francisco Calleja, Ramón Cano y Emilio Guijarro.—Término de Encinas. Don Roque Barahona, Francisco Sauto Domingo, Basilio Llorente, Bernardo Provencio, Vicente Martín, Jerónimo de Frutos, Cándido Manzanares, Domingo Alonso, Juan Ramón, se ignora, Bernabé Provencio, Julián de Frutos, Alejandro Provencio, Angel del Olmo, Bartolomé de Frutos, Basilio Llorente, Restituto Martín, Isidoro Guijarro, José Hernando, Víctor Llorente, Bartolomé de Frutos, Tiburcio de Frutos y D.ª Crisanta Benito.

Se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las vías y cauces de dominio público y sobre los terrenos de propiedad de los particulares que quedan relacionados anteriormente.

Se anuncia por medio del presente en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del reglamento para instalaciones eléctricas aprobado con carácter provisional por Real decreto de 27 de Marzo de 1919; se abre la información pública correspondiente, durante el plazo de treinta días, a fin de que las personas o entidades, puedan formular reclamaciones dentro de dicho plazo, que empezará a contarse a partir de la fecha del presente, ante la Jefatura de Obras Públicas de la provincia o ante las Alcaldías en cuyos términos municipales ha de hacerse la instalación.

El proyecto se halla de manifiesto en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia (Sección de Obras Públicas), en los días y horas hábiles de oficina.

Segovia, 7 de Febrero de 1927.

El Gobernador,
Antonio Mazarrasa

Dirección general de Preparación de Campaña

CONCENTRACIÓN

CIRCULAR

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que en los días 3, 4 y 5 de Marzo próximo se concentren en las Cajas los reclutas del servicio ordinario del reemplazo de 1926, nacidos a partir de 1.º de Junio de 1905, y todos los que, al ser incluidos en el alistamiento anual, residían en América, Asia y Oceanía, cualquiera que sea la fecha de su nacimiento, haciéndose la distribución en la forma que indican los estados numéricos que figuran a continuación.

En el estado número 1 se determinan los reclutas que cada Cuerpo debe recibir para cubrir sus plantillas y la de las unidades afectas que no se nutren directamente del reclutamiento, figurando los destinados a cubrir bajas en los parques y reservas regionales de Artillería, en los regimientos a pie; el número 2 detalla la distribución por regiones de los reclutas destinados a la Península, Baleares y Canarias, y los números 3 y 4 los reclutas que cada región debe destinar a los Cuerpos que constituyen la guarnición permanente de las Comandancias generales de Ceuta y Melilla, debiendo repartirse estos últimos proporcionalmente entre todas las Cajas.

Para la distribución del contingente se tendrán en cuenta, además de las prescripciones consignadas en el capitulo XV del vigente reglamento de Reclutamiento, las instrucciones siguientes:

Artículo 1.º Los reclutas que se encuentran sirviendo en Cuerpo activo como voluntarios continuarán en sus Cuerpos sin formar parte del contingente a que se refiere el estado número 1, excepto los que, como resultado del sorteo dispuesto por el artículo quinto de esta circular, les corresponda ser destinados a los Cuerpos de Africa, los cuales formarán parte del contingente que se les asigna.

Los que acrediten haber servido con anterioridad en filas como voluntarios de un año, obteniendo al terminar éste la categoría de Sargento o

Subofícial, serán destinados a Cuerpo y marcharán a sus casas con licencia ilimitada; los que no hubieran alcanzado las indicadas categorías, se incorporarán al Cuerpo que les corresponda ser destinados, sirviéndoles de abono en la primera situación de servicio activo el tiempo que como tales voluntarios sirvieron.

Art. 2.º Para el destino a Cuerpo de los reclutas se tendrá en cuenta por los Jefes de las Cajas, además de las condiciones de talla, profesión u oficio que determinan los artículos 154 y 156 del reglamento, los siguientes preceptos:

a) A las tercera y cuarta secciones de la Escuela de Tiro se destinarán precisamente reclutas que reúnan las condiciones reglamentarias y sepan leer y escribir.

b) A los batallones de Montaña se destinarán reclutas de zona montañosa, con preferencia fronteriza y próxima a la residencia de la Plana Mayor, que reúnan sobre todo robustez suficiente para el servicio que han de prestar.

c) A la compañía de alumbramiento de aguas del batallón de Ingenieros de Melilla se destinarán reclutas que les haya correspondido servir en Africa y sean de oficio pocero, obreros de pozos artesianos y mecánicos.

d) Al Centro Electrotécnico y de Comunicaciones, batallones de Radiotelegrafía y Alumbrado, Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor y Topográfica de Ingenieros, compañía de Obreros de Ingenieros, tropas de Aviación y regimiento de Aerostación, se destinarán los reclutas que hayan demostrado su aptitud en la forma que determina el artículo 352 del vigente reglamento, de los cuales se enviarán de Real orden a los Capitanes generales las oportunas relaciones nominales, completándose los que falten con reclutas que reúnan las condiciones reglamentarias y no les haya correspondido servir en Cuerpos de la guarnición permanente de Africa.

e) A los regimientos de Ferrocarriles serán destinados los reclutas que reùnan las condiciones que determina el artículo 353 del reglamènto, cumplimentando los Jefes de las Cajas, por lo que a ellos se refiere, las instrucciones que, aprobadas de Real orden, recibirán de la Jefatura del Servicio de Ferrocarriles.

f) Los reclutas destinados de Real orden a los regimientos de Ferrocarriles, batallones de Radiotelegrafía y Alumbrado en Campaña, que les corresponda por sorteo servir en Africa, serán destinados a las respectivas especialidades del batallón de Ingenieros del territorio en que les corresponda servir.

g) A las Secciones de Ordenanzas del Ministerio de la Guerra serán destinados los comprendidos en las relaciones que oportunamente se remitirán de Real orden a los Capitanes generales, siempre que no les corresponda ser destinados a Cuerpos de Africa y acrediten saber leer y escribir.

Art. 3.º Los viajes necesarios para la concentración en la Caja e incorporación a Cuerpo será por cuenta del Estado, siendo socorridos los reclutas desde que salgan de sus casas hasta el día que verifiquen su presentación al Jefe de la Caja con 1,25 pesetas diarias, según determina el artículo 335 del reglamento.

A partir del día que hagan su presentación en Caja, tendrán los reclutas derecho al haber, pan y demás devengos reglamentarios del Cuerpo a que sean destinados, considerándoseles desde dicho día como tropas arranchadas.

Cuando en la población residencia de la Caja hubiera Cuerpo activo que pudiera encargarse de confeccionar las comidas, se les facilitará a los reclutas concentrados que lo soliciten; pero cuando ésto no ocurra, o aquéllos que manifiesten desean comer por su cuenta, se les entregará en mano el haber completo y el pan, formalizándose los justificantes de revista correspondientes para que sean abonados por los respectivos Cuerpos, a cuyo fin, las notas de baja en la Caja de recluta y alta en el Cuerpo a que sean destinados, se estamparán en las filiaciones con fecha del día que efectuaron su presentación, haciendo constar esta circunstancia, así como también el número que obtuvieron en el sorteo para nutrir los Cuerpos permanentes de Africa.

Art. 4.º Los reclutas presuntos desertores que les corresponda servir en Africa serán distribuídos proporcionalmente entre los Cuerpos de dicho territorio a que la Caja facilite reclutas, y los que deban ser destinados a la Península se les dará el destino que previene el artículo 339 del reglamento, tramitándose en ambos casos por Jueces pertenecientes a los Cuerpos a que sean destinados los expedientes de falta a concentración en que dicho artículo se determina. A los regimièntos de Infantería de Marina no se destinarán reclutas presuntos desertores.

Art. 5.º Para el destino de los reclutas a los Cuerpos permanentes de Africa se procederá a un sorteo el día 7 de marzo próximo con las formalidades prevenidas por la real orden circular de 10 de octubre de 1925 (D. O. núm. 220), observándose además las siguientes normas:

a) Se formarán cuatro grupos, constituídos: el primero, por los que por su talla, profesión u oficio, sean aptos para servir en Artillería de montaña; el segundo, por los aptos para ser destinados a Artillería de costa, pesada y posición y en Ingenieros; el tercero, por los aptos para Artillería ligera y Caballería, y el cuarto, por los aptos para Infantería, Intendencia y Sanidad Militar, debiendo ser el número de reclutas que forme cada grupo proporcional al de individuos que deban ser destinados a Africa, y para conseguirlos se agregarán al grupo que no tenga suficiente número de reclutas aptos los sobrantes de otro, que, a ser posible, tengan talla u oficio adecuado para servir en el grupo a que pasan a formar parte.

b) En los grupos así formados se incluirán todos los reclutas disponibles para su destino a Cuerpo, aun cuando al ser reconocidos en las Cajas resulten presuntos inútiles; a los que falten a concentración con justificado motivo o resulten presuntos desertores; a los voluntarios ingresados en filas a partir de la revista de marzo de 1926, siendo incluídos estos últimos, así como aquéllos que presenten certificados de haber servido en filas en el grupo correspondiente al Arma o Cuerpo en que sirven o han prestado servicio, para que si les corresponde ser destinados a Africa lo sean a un Cuerpo del Arma de procedencia, dándose al efecto por los Capitanes generales de las regiones o distritos las órdenes de alta y baja correspondientes, previa petición al efecto, del jefe de la Caja de recluta en que hayan ingresado.

c) De este sorteo serán eliminados: los reclutas que sirven en los Institutos de la Guardia Civil y Carabineros, los voluntarios que sirven en el Ejército y en Infantería de Marina ingresados en filas antes de la revista de marzo de 1926 o sean clases de segunda categoría; los que sirvan como voluntarios en Cuerpos permanentes de Africa; los maestros armeros y los músicos de primera y segunda clase, así como también los que tengan concedidos los beneficios por denuncias de prófugos y desertores en las condiciones que determinan los artículos 198 y 264 del vigente reglamento de reclutamiento.

También serán eliminados los destinados de real orden al Centro Electrotécnico, tropas de Aviación y Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor, que lo sufrirán en los respectivos Cuerpos inmediatamente después de efectuada su incorporación, para determinar el orden de preferencia para cubrir las vacantes que se produzcan en las unidades que dichos Cuerpos tienen destacadas en Africa, a cuyo efecto se incluyen en el estado núm. 1 los reclutas necesarios para atender a este servicio,

Los reclutas destinados a dichas unidades por los jefes de las Cajas, que hubieran sido incluídos en el sorteo para Africa y correspondido servir en la Península, se les anotará esta circunstancia en las filiaciones, para que sean eliminados del sorteo que se verifique en los Cuerpos.

d) Los reclutas que soliciten ser destinados a Cuerpos permanentes de la guarnición de Africa, figurarán en cabeza de lista con los números más bajos del sorteo, siendo destinados precisamente al Cuerpo para el cual reúnan condiciones, de la Comandancia elegida.

e) Los que se encuentren sirviendo como voluntarios en el Centro Electrotécnico, Tropas de Aviación y Brigada Obrera y Topogràfica de E. M. y les corresponda servir en Africa, continuarán perteneciendo a dichos Cuerpos, siendo destinados necesariamente a las fuerzas destacadas en dicho territorio. Los que sirvan en los regimientos de Infantería de Marina y les corresponda destino a Africa, lo serán a un Cuerpo de Infantería del Ejército, a cuyo efecto los jefes de las Cajas lo comunicarán por conducto reglamentario a los Capitanes generales de los respecctivos departamentos.

f) Los reclutas que les corresponda servir en Africa y hayan perdido un hermano o hermanastro desde el año 1909 en las condiciones prevenidas por la real orden circular de 10 de enero de 1914 (C. L. núm. 5), o se encuentren èn situación de desaparecido serán destinados a un Cuerpo de la Península, próximo a la residencia de sus padres, siempre que acrediten esta circunstancia y la de ser el primero o único hermano que disfruta este derecho, ante el jefe de la Caja de recluta correspondiente, mediante la presentación del oportuno certificado, antes de emprender la marcha para incorporarse al Cuerpo a que hubiera sido destinado. De igual beneficio disfrutarán los que tengan un hermano o hermanastro procedente de reclutamiento, sirviendo forzosamente por su suerte en Cuerpo de la guaruición permanente de dicho territorio, pero se incorporarán al Cuerpo de Africa cuando el hermano o hermanastro sea licenciado.

g) Caso de que en el sorteo corresponda servir en Africa a dos hermanos concentrados en Caja, serán destinados a Cuerpo de Africa el que voluntariamente lo solicite, y que caso de no ocurrir ésto, el que haya obtenido el número más bajo, siendo el otro destinado a la Península.

h) Terminado el sorteo se expondrá al público inexcusablemente y de modo inmediato la relación nominal de los reclutas, con el número que a cada uno haya correspondido, para que llegue a conocimiento de todos los interesados.

Art. 6.º Efectuado el sorteo prevenido en el artículo anterior, se procederá al destino de los reclutas a Cuerpo en la forma siguiente:

Los que hayan obtenido en cada grupo el número más bajo serán destinados al territorio de Ceuta, a excepción de los voluntarios que eligen la Comandancia a que desean ser destinados, y por orden correlativo de menor a mayor se harán los destinos a los Cuerpos del territorio de Melilla, quedando para la Península e Islas los que tengan los números más altos, y por el mismo orden serán éstos destinados a los Cuerpos más distantes de la residencia de las cajas a que pertenecen los que tuvieran los números siguientes, excluyendo de esta regla general a los que por sus condiciones especiales y no haberles correspondido servir en Africa, han de ser destinados precisamente a los batallones de montaña, así como a los que por reunir características especiales para servir en determinados Cuerpos se haya designado de real orden la unidad que deben ser destinados.

Si alguno de los reclutas que le corresponde ser destinado a Cuerpo de Africa tuviera en tramitación expediente para la concesión de prórroga de primera clase por causas sobrevenidas, se continuará la tramitación del expediente en el Cuerpo a que sea destinado, según previne artículo 338 del reglamento.

Art. 7.º Durante los días 7 y de marzo procederán los jefes de las cajas de recluta a formar y distribuir los contingentes, tanto para la Península como para Africa, estampando la nota de baja en caja y alta en Cuerpo activo el 9 con la fecha del día que hayan efectuado su presentación en caja, según se previene en el artículo tercero de esta circular, emprendiendo los reclutas la marcha para su destino a partir del día 10 de marzo.

El transporte de los reclutas destinados a Cuerpos de la Península, Baleares y Canarias, se dispondrá por los Capitanes generales de las regiones y distritos puestos de acuerdo con los de las limítrofes cuando ello sea necesario.

Para la alimentación en marcha a los reclutas se les facilitarán ranchos en frío, en la forma que dichas autoridades estimen más conveniente para que quede atendida esta necesidad.

Art. 8.º Los Capitanes generales ordenarán se remitan a la residencia de las cajas de recluta las mantas que consideren necesarias para proveer de ellas a los reclutas que las necesiten por la duración de los viajes o regiones que atraviesen, haciéndolo constar en las relaciones nominales que se entreguen a los jefes de grupo, así como en las que se remitan a los Cuerpos de destino, cuidando los de las Cajas de hacer saber a los reclutas la obligación que tienen de entregar la manta en el Cuerpo a que son destinados al hacer

su presentación y la responsabilidad que contraen si la extravian o deterioran por hacer de ella uso indevido, observándose las prevenciones y formalidades que determina la real orden circular de 16 de enero de 1921 (D. O. núm. 21).

Cumplirán además los jefes de las Cajas, con la mayor escrupulosidad, las prevenciones del artículo 369 del reglamento, a fin de que todos los reclutas, y muy especialmente los jefes de grupo, se enteren de los destinos que a cada uno se le ha dado, de la población a que han de incorporarse, itinerario que deben seguir y estampe en las hojas de ruta que a cada uno se le entregue nota de los socorros facilitados, especificando hasta el día inclusive en que van socorridos, a fin de que los jefes de las partidas conductoras tengan elementos de juicio para proporcionar los ranchos y socorros a los reclutas de las partidas que producen.

Art. 9.° La Jefatura del Servicio de Ferrocarriles se encargará de ordenar y poner en circulación los trenes militares necesarios para concentrar en los puertos de embarque los reclutas destinados a Cuerpos de Africa, a cuyo fin los Capitanes generales comunicarán directamente a dicho Centro por telégrafo, confirmándolo seguidamente por correo, nota numérica de los reclutas que cada Caja destina a los territorios de Melilla, Ceuta y Larache, para que una vez conocido el puerto de embarque, la fecha en que estarán concentrados y su número se publique por este Ministerio el cuadro de vapores que ha de transportarlos a Africa.

Art. 10. Tanto para el transporte por ferrocarril como durante la travesía marítima, irán las expediciones conducidas por oficiales y clases en la forma siguiente: de 50 a 100 hombres, por un sargento y un cabo; de 100 a 250, por un oficial, dos sargentos y dos cabos; de 250 a 500, por dos oficiales, dos sargentos y seis cabos, y pasando de 500, el jefe de la expedición será un capitán. Estas partidas conductoras rendirán viaje donde termine el transporte en los trenes militares o vapores, y los jefes de las mismas, al tomar el mando, se harán conocer de todos los individuos que compongan la expedición, formándolos y pasándolos lista y dándoles las instrucciones y prevenciones a que haya lugar.

Las clases, que viajarán en los mismos coches que los reclutas, serán distribuidas en forma que en cualquier momento puedan imponer su autoridad, cuidando del orden y compostura y de evitar accidentes en la marcha.

Art. 11. Los Cuerpos activos no reclamarán el importe de la primera puesta a los presuntos inútiles, ni la entregarán a éstos, hasta que no sean declarados definitivamente útiles.

Las prendas de vestuario que lleven los reclutas a su incorporación a los Cuerpos se guardarán en los almacenes de los mismos, previa dessinfección, excepto las interiores, que podrán seguir usando si así lo desean.

Art. 12. Los Capitanes generales remitirán a este Ministerio las instrucciones que dicten para cumplimiento de esta circular y distribución de los contingentes de su región, resolverán cuantas dudas les sean consultadas, a no ser que por su importancia consideren necesario comunicarlas a este Ministerio, y solicitarán de los Gobernadores civiles se inserte la parte dispositiva de esta circular en los *Boletines Oficiales* de las provincias, para que llegue a conocimiento de los interesados. Se tendrá presente para su cumplimiento todas las prevenciones del capítulo XV del reglamento, y muy especialmente lo prevenido en los artículos 370, 372 y 373 del mismo, debiendo los jefes de Cuerpo que reciban reclutas remitir a este Ministerio en la última decena de marzo los estados prevenidos por el citado artículo 372.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de febrero de 1927.—Duque de Tetuán.

Señor...

(*D. O.* del 3 de febrero de 1927.)

Estado núm. 1

Numero de reclutas que se asignan a cada región

SÉPTIMA REGIÓN

Infantería

Regimiento Isabel II, 32	309
Idem Toledo, 35	224
Idem Segovia, 75	224
Idem La Victoria, 76	224
Batallón montaña Gomera Hierro, 11	234
Idem id. Antequera, 12	234
Total	1.449

Caballería

Regimiento Lanceros Farnesio, 5	110
Idem Cazadores Albuera, 16	95
Academia	100
Total	305

Artillería

14.° regimiento ligero	275
16.° idem id	160
7.° idem a pie	130
Academia	120
Total	685

Intendencia

Séptima Comandancia	105
Academia	35
Total	140

Sanidad

Tercera Comandancia, segundo grupo	60
Total general	2.639

451

Sección Provincial administrativa de primera enseñanza

—

Provisión de Escuelas Nacionales

ANUNCIO

Se anuncia para su provisión en Maestra, la plaza de sustituta-suplente de la Escuela Nacional de niñas de Escalona del Prado en esta provincia, dotada con el sueldo anual de mil quinientas pesetas y emolumentos.

Las solicitantes, de conformidad con lo dispuesto en la circular de esta Sección Provincial de 14 de Septiembre de 1925, BOLETÍN OFICIAL de la provincia de 16 del mismo mes y año; deberán dirigir sus solicitudes al Sr. Jefe de esta Sección administrativa, precisando poseer el título de Maestra, y siendo preferidas las que figuren en las listas de aspirantes a interinidades de esta Sección. El plazo de admisión de solicitudes es el de tres días a partir del en que aparezca el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Segovia, a 8 de Febrero de 1927. —El Jefe de la Sección, Enrique L. de Tamayo y García.

454

Inspección Provincial de Primera Enseñanza de Segovia

—

CIRCULAR

El día 17 del mes actual hará cien años que murió Juan Enrique Pestalozzi.

En esta fecha de tan hondas sugestiones para cuantos sienten, con íntima devoción, los grandes problemas de la educación de la infancia, van a celebrarse, en el mundo entero, multitud de actos y solemnidades públicas en homenaje de aquel hombre sencillo y genial, que tuvo como aspiración suprema llegar a ser un buen Maestro de Escuela.

Es plausible este movimiento unánime de devoción despertado en todo el mundo hacia la persona y la obra del gran educador suizo. Será como una pública contrición por tantas horas de inmenso dolor, de escasez, de miseria como tuvo que sufrir en vida aquel hombre generoso.

Pero es indudable, también, que donde palpitará el espíritu de Pestalozzi será en las fiestas, íntimas y sencillas, de las Escuelas, cuando su nombre y el recuerdo de su vida apasionada una, en una misma tierna devoción, en un mismo fervoroso amor a un Maestro, con sus discípulos. Y cuanto más pobre y más humilde sea esta Escuela, cuanto más simple sea el homenaje del recuerdo, más vivirá en el ambiente recogido y mísero el espíritu del que se olvidaba de sí mismo para amar entrañablemente a su prójimo.

Por eso, el Magisterio de la provincia de Segovia, anheloso siempre de aprovechar cuantos medios puedan influir de manera beneficiosa en la educación de los niños, realizará el mejor y más alto homenaje a la memoria de Pestalozzi, en el primer Centenario de su muerte, dedicando una hora, en la vida normal de la Escuela, sin aparato externo alguno, a comentar con los niños, ante un retrato de Pestalozzi, la vida ejemplar del gran Maestro. Porque es indudable que tanto como su obra, de una influencia incalculable en la reforma escolar y en la concepción educativa, es maravillosa su vida, hecha de hondas amarguras, de desalentadores fracasos, pero alumbrada siempre por un ideal cristiano de amor y de abnegación y movida por una infinita piedad hacia todos los que sufren.

Harán la mejor obra educadora los Maestros haciendo que el nombre de Pestalozzi quede grabado más en el corazón que en la memoria de los niños, como una inspiración de ternura, de piedad y de amor.

Segovia, 9 de Febrero de 1927.—El Inspector Jefe, A. Ballesteros.

412

Junta de las cargas de Justicia del partido judicial de Sepúlveda

No habiendo tenido efecto la Junta de representantes de los Ayuntamientos de los pueblos de este partido judicial por no haberse reunido número suficiente el día 30 de Diciembre último para tomar acuerdo para la cual estaban citados, con objeto de discutir y aprobar el presupuesto ordinario de las cargas de Justicia para el corriente año de 1927 y las cuentas de los ejercicios de 1925 a 1926 y 2.° semestre de dicho año 1926, se les convoca nuevamente y con el mismo objeto para el día 17 del mes actual y hora de las doce, en estas Casas Consistoriales, a cuyo fin los Ayuntamientos del referido partido procederán al nombramiento de las personas que hayan de representarlos en la Junta indicada; previniéndoles que como segunda convocatoria se tomará acuerdo con el número de representantes que comparezca, sea el que fuera.

Sepúlveda, 4 de Febrero de 1927.— El Alcalde, Presidente, José María Zorrilla.

441

Alcaldía de El Espinar

Publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día 28 de Enero último, el anuncio para el concurso mediante el cual pueda adjudicarse el aprovechamiento de piedra para la elaboración de adoquines de la cantera existente en el tramo tercero del cuartel C de la Sección 3.ª del monte Aguas Vertientes de estos propios, se hace saber al público que además de admitirse los pliegos durante los veinte días hábiles a que el mismo se refiere, como la cantidad mínima de extracción será la de 500 metros cúbicos anuales, que a los precios que se fijan en los pliegos de condiciones no excede de la cantidad de diez mil pesetas, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 14 del reglamento de 2 de Julio de 1924, podrán también admitirse pliegos por la mesa, ante la que ha de tener lugar la adjudicación provisional de dicho concurso, durante el plazo de media hora el día en que se constituya para ello.

El Espinar, 8 de Febrero de 1927. —El Alcalde, F. Pérez Ruano.

423

Alcaldía de Trescasas

Practicado el repartimiento general en sus dos partes personal y real, correspondiente a este Municipio y ejercicio de 1927, queda expuesto al público por término de quince días hábiles en la Secretaría Municipal, donde los contribuyentes tienen derecho a examinarle de diez a una de la mañana y de tres a siete de la tarde, de cada uno de los días expresados, que dará comienzo desde que el presente vea luz en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y tres días más, se admitirán por la Junta repartidora las reclamaciones que se produzcan con que habrán de fundamentarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación debida.

Trescasas, a 2 de Febrero de 1927. —El Presidente del reparto, Niceto Gómez.

450

Alcaldía de Santiuste de Pedraza

SUBASTA

El día 16 del corriente mes de Febrero a las once de su mañana, tendrá lugar en esta casa Consistorial, ante mi autoridad y el empleado del ramo de Montes que por la Jefatura se designe, la primera subasta de pastos sobrantes del monte de estos propios úumero 162, para 300 lanares, bajo el tipo de tasación de 105 pesetas y gastos de gestión técnica, con sujeción al pliego de condiciones publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número 101, correspondiente al 23 de Agosto de 1926.

Santiuste de Pedraza, 5 de Febrero de 1927. — El Alcalde, Julián San Faustino.

386

Comunidad Antigua de Villa y Tierra de Cuéllar

Por no haberse presentado licitadores en la subasta anunciada por segunda vez, se anuncia nuevamente y se sacan a pública subasta 41,739 metros cúbicos de leña de la limpia y olivación hecha en el monte de esta Comunidad núm. 48 del catálogo, denominado «Común Grande de las Pegueras», en la cantidad de ciento treinta pesetas, y cuyos productos se hallan apilados en el referido monte.

La subasta tendrá lugar a las doce horas del día veintiuno de Febrero actual y se celebrará en el Salón de actos de esta Comunidad, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente de la misma, o quien le sustituya, con asistencia de la Comisión, del empleado de montes que designe la Jefatura del Distrito Forestal de Segovia, y del Secretario de la entidad, que dará fe de ella; la subasta se llevará a efecto por pliegos cerrados y en orden ascendente, con relación al tipo de tasación y pueden presentarse en esta Secretaría, desde la inserción de este anuncio, o ante la mesa, durante la primera media hora de subasta; los sobres en que vayan cerradas las proposiciones llevarán la siguiente inscripción: «Pliego para optar a la subasta de 41'739 metros cúbicos de leña de la limpia y olivación hecha en el monte «Común Grande de las Pegueras».

Las proposiciones, firmadas por los interesados, deberán ser extendidas en papel de la clase correspondiente y ajustadas al modelo que se inserta a continuación.

El pliego de condiciones económicas y facultativas, se halla de manifiesto en la Secretaría de dicha Comunidad, donde puede examinarse todos los días laborables, durante las horas de oficina, por cuantas personas lo deseen.

MODELO DE PROPOSICIÓN

D..., con capacidad legal para contratar, vecino de..., con cédula personal de la clase..., expedida en..., con fecha..., visto el anuncio publicado por la Presidencia de la Comunidad de Cuéllar en el BOLETÍN OFICIAL número.., correspondiente al día... de.... y enterado del pliego de condiciones facultativas y económicas para la subasta de 41,739 metros cúbicos de leña procedente de la limpia y olivación hecha en el monte «Común Grande de las Pegueras», de la propiedad de dicha Comunidad, se compromete tomar a su cargo la limpia y saca de dicha leña en las condiciones fijadas en el pliego de referencia, abonando la cantidad de... pesetas, ...céntimos, (todo en letra).

(Fecha en letra y firma del licitador).

En Cuéllar, a 1.º de Febrero de 1927.—El Alcalde-Presidente, Tomás Navarro.

414

Alcaldía de El Royo (Soria)

El que suscribe, propone la siguiente minuta de anuncio que ha de ser publicado en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Segovia:

Don Rafael Cabeza Gómez, de El Royo (Soria), solicita del Comité Regulador de la Producción Nacional, autorización para poder trasladar su maquinaria sistema «Tattersall» para la fabricación de harinas, de una producción molturante de 3.000 kilos en veinticuatro horas, al pueblo de Ayllón de la provincia de Segovia.

El Royo, 20 de Enero de 1927.—Rafael Cabeza. —V.º B.º: El Alcalde, Cándido Giménez.

437

Juzgado de primera instancia e instrucción de Sepúlveda

EDICTO

Don Gonzalo Navarro de Palencia y Romero, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber: Que en diligencia de ejecución por la vía de apremio, de sentencia de remate recaída en autos seguidos en este Juzgado y Secretaría, a instancia del Procurador D. Ambrosio Sánchez Tomé, en representación de D. Laureano Virseda Lobo y D. Manuel Matesanz García, mayores de edad y vecinos de Cantalejo, contra D. Juan Pecharromán Tomero y su esposa Inés Cisneros Galindo, vecinos de Fuente el Olmo de Fuentidueña, sobre reclamación de 1.825 pesetas de principal, intereses y costas, y por providencia de este día, tengo acordado la venta en pública subasta por tercera vez, sin sujeción a tipo y bajo las condiciones establecidas en el artículo mil quinientos seis de la ley de enjuiciamiento civil y término de veinte días, de los bienes inmuebles embargados como de la propiedad de los ejecutados que se pasan a describir.

Situados en término municipal de Fuente el Olmo de Fuentidueña

1.º Una casa en el casco de dicho pueblo; calle de la Iglesia, número cuatro, fué de planta baja y hoy tiene principal y desván, distribuida en distintas dependencias; mide treinta y seis pies de longitud, por veintidós de latitud. Linda por la derecha, calle, según la describe el perito tasador, casa de Trifón Melero; espalda, calle; izquierda, de Juan Pecharromán y calle, según el perito tasador. Anotada en el Registro de la Propiedad, por virtud de los autos a que este edicto se refiere en el tomo 897, libro 20, folio 144, finca número 2.866. Tasada pericialmente en cinco mil pesetas.

2.º Un corral adherido a la casa anterior, sito en la misma calle, sin número, cuya puerta de entrada está en una calleja que da a dicha calle y a la iglesia, existiendo en dicho corral portada o cobertizo y un pajar. Mide unos setenta y cinco pies de largo por cuarenta y seis de ancho. Linda por la derecha entrando, con el expresado pajar y casa; izquierda, cerco de Gregorio Arranz, hoy sus herederos, según el perito, cerco de Juan Pecharromán, y espalda, cerco y arroyo. Anotada al tomo 941, libro 22, folio 217, finca número 3.161. Tasado pericialmente en tres mil idem.

3.º Un cerco con árboles de chopo, sito en el casco del pueblo de Fuente el Olmo de Fuentidueña, de unos cien estados de cabida, al sitio del arroyo y Fuente del Cubillo; linda por Oriente, con otro de los herederos de Gregorio Arranz; Sur y Poniente, arroyo y Norte, corral y cobertizo de Juan Pecharromán. Tasado en doscientas idem.

Total en junto de la tasación pericial, ocho mil doscientas pesetas.

Para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día 31 de Marzo próximo y hora de las once de la mañana y tendrá lugar bajo las condiciones generales siguientes:

1.ª Para tomar parte en el remate, deberán consignarse previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento por lo menos del total en que han sido tasados los bienes.

2.ª Que no existiendo títulos de propiedad de las fincas objeto del remate, será de cuenta del comprador proveerse de lo necesario, excepto los de la casa y corral, los cuales se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, a disposición de quien quiera examinarlos,

Dado en Sepúlveda, a diecisiete de Diciembre de mil novecientos veintiséis. — Gonzalo Navarro.— El Secretario judicial, Angel de Vera.

420

Juzgado de Instrucción del Distrito del Hospital de la Villa de Bilbao

REQUISITORIA

García y Martín, Ceferino, de veintiocho años, hijo de José y de Emilia, natural de Fresno de la Fuente, partido de Sepúlveda, provincia de Segovia, de oficio lechero, domiciliado últimamente en Bilbao y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá en el término de diez días en el Juzgado de instrucción del distrito del Hospital de Bilbao, con el fin de constituirse en prisión según lo acordado por proveído de hoy dictado en causa número 308 de 1926 por el délito de estafa, apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Bilbao, veintinueve de Enero de mil novecientos veintisiete.—El Juez de Instrucción. (Firma ilegible)

450

Comisión gestora de compras del Hospital Militar de Segovia

El Teniente Coronel Presidente de la misma, hace saber: Que debiendo procederse a la admisión de proposiciones para la adquisición de los artículos necesarios en el Hospital Militar de esta plaza durante el mes actual, se anuncia por el presente, a fin de que las personas que lo deseen puedan presentar en el Hospital Militar, «Jefatura Administrativa», ofertas por escrito de los artículos que les convenga suministrar a partir de esta fecha hasta las doce horas del día 17 del corriente mes.

Los interesados harán constar que están enterados de este anuncio y conformes con el mismo, expresando el precio íntegro por unidad, puesto el artículo en los almacenes del Hospital aludido, libre de gastos.

Las ofertas han de ser acompañadas con muestras de los artículos para su examen y el recibo corriente de la contribución.

Dichas ofertas podrán ser aceptadas las más beneficiosas o desechadas todas si así conviniera a los intereses del Estado.

Hecha la adjudicación, el vendedor estará obligado a verificar la entrega antes de la terminación del mes y hacer un depósito del diez por ciento del importe total de la adjudicación referida.

Si el artículo al ir a ingresar en los almacenes no reúne las condiciones debidas será rechazado, sin que por ello tenga derecho a reclamación alguna el adjudicatario.

Los pagos estarán sujetos al descuento del 1,30 por 100, y se verificarán al pie de caja o por medio de libramiento si el importe excede de cinco mil pesetas, siempre que en ambos casos lo consientan las consignaciones recibidas; pues de no ser así, se entregará cargaremes a satisfacer cuando se reciban dichas consignaciones.

Las ofertas estarán sujetas a la ley del Timbre.

Segovia, 9 de Febrero de 1927.—El Teniente Coronel Presidente, Emilio Hernando.

Los artículos que han de adquirirse son:

Petróleo	18 litros
Aceite	13 —
Azúcar	21 kilos
Café	5 —
Carbón cok	2750 —
— hulla	112 —
— vegetal	372 —
Arroz	8 —
Garbanzos	32 —
Jabón común	38 —
Legia	23 litros
Leña	1117 kilos
Patatas	213 —
Velas de esperma	10

Amas de cría

se necesitan internas y externas para los Establecimientos provinciales de Beneficencia de esta Ciudad.

Pueden dirigirse al Sr. Director de los mismos.

Subasta de resinación

El día 17 de Febrero próximo a las doce de su mañana, tendrá lugar en esta ciudad en casa de don Martín Entero, calle de Manuel Entero, número 7, la subasta por cinco años de resinación a muerte de 4.36.. pinos del Coto del Salvador de Voltoya de Abajo, en jurisdicción de Laguna Rodrigo de esta provincia bajo el tipo de 2,75 pts. por pino y año y condiciones que se hallan de manifiesto en dicha casa y en la de guarda de la finca.

IMPRENTA PROVINCIAL

Año de 1927 Viernes 11 de Febrero Núm. 18

Suplemento al BOLETIN OFICIAL de la Provincia de SEGOVIA

Junta provincial de Abastos

2.ª quincena de Enero de 1927

Relación de los artículos de consumo corriente que se han vendido en las poblaciones que se indican, durante la expresada quincena, con expresión de sus precios y alza o baja que han experimentado comparada con la quincena anterior.

Ayuntamiento de Segovia

ARTÍCULOS	PRECIO a que se ha vendido — El kilo (Pts. Cts.)	El litro (Pts. Cts.)	ALZA experimentada comparada con la quincena anterior — En kilo (Pts. Cts.)	En litro (Pts. Cts.)	BAJA comparada con la quincena anterior — En kilo (Pts. Cts.)	En litro (Pts. Cts.)
Carne de vaca, solomillo	6,50	»	»	»	»	»
» » 1.ª sin hueso	4,80	»	»	»	»	»
» » 2.ª con hueso	2,80	»	»	»	»	»
» » 3.ª	1,50	»	»	»	»	»
» de ternera, 1.ª sin hueso	6	»	»	»	»	»
» » 2.ª	5	»	»	»	»	»
» de carnero, en chuletas	4,50	»	»	»	»	»
» de oveja corriente	»	»	»	»	»	»
» de cordero lechazo	5	»	»	»	»	»
Tocino salado	2,60	»	»	»	»	»
Jamón limpio	13	»	»	»	»	»
» al corte	10	»	»	»	»	»
Aceite superior		2,50	»	10	»	»
» corriente		2,30	»	10	»	»
Judías del Barco	1,80	»	»	»	»	»
» corrientes	1,60	»	»	»	»	»
Arroz Bomba 1.ª 1.ª	1	»	»	»	»	»
» núm. 5	80	»	»	»	»	»
» núm. 1	»	»	»	»	»	»
Azúcar terrón F. F.	1,90	»	»	»	»	»
» P. G.	»	»	»	»	»	»
» blanca molida	1,70	»	»	»	»	»
Bacalao de Islandia superior	2,20	»	»	»	»	»
» 2.ª	2	»	»	»	»	»
» Noruega crecido	2,50	»	»	»	»	»
Patatas	30	»	»	»	»	»
Huevos docena	2,30	»	»	»	70	»
Pan	60	»	»	»	»	»
Leche	»	60	»	»	»	»
Carbón quintal métrico	25	»	»	»	»	»

Ayuntamiento de Cuéllar

ARTÍCULOS	El kilo	El litro	Alza en kilo	Alza en litro	Baja en kilo	Baja en litro
Carne de vaca, solomillo	6	»	»	»	»	»
» » 1.ª sin hueso	5	»	»	»	»	»
» » 2.ª con hueso	3	»	»	»	»	»
» » 3.ª	»	»	»	»	»	»
» de ternera, 1.ª sin hueso	»	»	»	»	»	»
» » 2.ª	»	»	»	»	»	»
» de carnero en chuletas	3,50	»	»	»	»	»
» de oveia corriente	»	»	»	»	»	»
» de cordero	3,50	»	»	»	»	»
Tocinc salado	3	»	»	»	»	»
Jamón limpio	»	»	»	»	»	»
» al corte	12	»	»	»	»	»
Aceite superior	»	»	»	»	»	»
» corriente	2,75	»	»	»	»	»
Judías del Barco	1,50	»	»	»	»	»
» corrientes	1	»	»	»	»	»
Arroz Bomba 1.ª 1.ª	1,50	»	»	»	»	»
» núm. 5	1,50	»	»	»	»	»
» núm. 1	1	»	»	»	»	»
Azúcar terrón F. F.	1,90	»	»	»	»	»
» P. G.	1,90	»	»	»	»	»
» blanca molida	1,80	»	»	»	»	»
Bacalao de Islandia superior	2,50	»	»	»	»	»
» 2.ª	2	»	»	»	»	»
» Noruega crecido	2,50	»	»	»	»	»
Patatas nuevas	25	»	»	»	»	»
Huevos docena	3	»	»	»	75	»
Pan	60	»	»	»	»	»
Leche	»	50	»	»	»	»
Carbón, quintal métrico	20	»	»	»	»	»

Ayuntamiento de Sepúlveda

ARTÍCULOS	PRECIO a que se ha vendido — El kilo (Pts. Cts.)	El litro (Pts. Cts.)	ALZA experimentada comparada con la quincena anterior — En kilo (Pts. Cts.)	En litro (Pts. Cts.)	BAJA comparada con la quincena anterior — En kilo (Pts. Cts.)	En litro (Pts. Cts.)
Pan	58	»	»	»	»	»
Carne de vaca, magro sin hueso	5	»	»	»	»	»
» » » con hueso	3,70	»	»	»	»	»
» » pecho, costillas y falda	2,60	»	»	»	»	»
» de cordero	3,50	»	»	»	»	»
Carne de cerdo magro sin hueso	4,80	»	»	»	»	»
» » » con hueso	4	»	»	»	»	»
Tocino fresco	2,80	»	»	»	»	»
» salado	3	»	»	»	»	»
Aceite	»	2,50	»	»	»	»
Arroz	90	»	»	»	»	»
Patatas	30	»	»	»	»	»
Judías	1,40	»	»	»	»	»
Garbanzos	1,20	»	»	»	»	»
Azúcar blanquilla	1,85	»	»	»	»	»
» pilé	1,90	»	»	»	»	»
Bacalao	2,20	»	»	»	»	»
Huevos docena	3,75	»	»	»	»	»
Leche de vaca	»	60	»	»	»	»
» de cabra	»	50	»	»	»	»
Vino de ribera	»	70	»	»	»	»
» del puerto	»	60	»	»	»	»

Ayuntamiento de Riaza

ARTÍCULOS	El kilo	El litro	Alza en kilo	Alza en litro	Baja en kilo	Baja en litro
Carne de vaca, solomillo	5	»	»	»	»	»
» » 1.ª sin hueso	3,50	»	»	»	»	»
» » 2.ª con hueso	3,30	»	»	»	»	»
» » 3.ª	3,10	»	»	»	»	»
» de ternera, 1.ª sin hueso	»	»	»	»	»	»
» » 2.ª	»	»	»	»	»	»
» de carnero en chuletas	3,20	»	»	»	»	»
» de oveja coriente	3	»	»	»	»	»
» de cordero	3,20	»	»	»	»	»
Tocino salado	3,50	»	»	»	»	»
Jamón limpio	10	»	»	»	»	»
» al corte	»	»	»	»	»	»
Aceite superior	»	2,70	»	»	»	»
» corriente	»	2,00	»	»	»	»
Judías del Barco	1,40	»	»	»	»	»
» corrientes	1	»	»	»	»	»
Arroz Bomba 1.ª 1.ª	1	»	»	»	»	»
» núm. 5	90	»	»	»	»	»
» núm. 1	80	»	»	»	»	»
Azúcar terrón F. F.	2	»	»	»	»	»
» P. G.	2	»	»	»	»	»
» blanca molida	1,80	»	»	»	»	»
Bacalao de Islandia superior	»	»	»	»	»	»
» 2.ª	»	»	»	»	»	»
» Noruega crecido	2,40	»	»	»	»	»
Patatas	17	»	»	»	»	»
Huevos docena	3	»	»	»	»	»
Pan	60	»	»	»	»	»
Leche	»	60	»	»	»	»
Carbón, quintal métrico	14	»	»	»	»	»
Vino de ribera	»	70	»	»	»	»
» del puerto	»	60	»	»	»	»

Ayuntamiento de Santa María de Nieva

ARTÍCULOS	PRECIO a que se ha vendido — El kilo Pts. Cts.	PRECIO — El litro Pts. Cts.	ALZA experimentada comparada con la quincena anterior — En kilo Pts. Cts.	ALZA — En litro Pts. Cts.	BAJA comparada con la quincena anterior — En kilo Pts. Cts.	BAJA — En litro Pts. Cts.
Carne de vaca, solomillo	6	»	»	»	»	»
» » 1.ª sin hueso	4,50	»	»	»	»	»
» » 2.ª con hueso	2,50	»	»	»	»	»
» » 3.ª	»	»	»	»	»	»
» de ternera, 1.ª sin hueso	6	»	»	»	»	»
» » 2.ª	4	»	»	»	»	»
» de carnero en chuletas	»	»	»	»	»	»
» de oveja corriente	»	»	»	»	»	»
» de cordero	4	»	»	»	»	»
Tocino salado	2,50	»	»	»	»	»
Jamón limpio	14	»	»	»	»	»
» al corte	10	»	»	»	»	»
Aceite superior	»	2,30	»	05	»	»
» corriente	»	2,20	»	05	»	»
Judías del Barco	1,40	»	»	»	»	»
» corrientes	1	»	»	»	»	»
Arroz Bomba 1.ª 1.ª	1,60	»	»	»	»	»
» núm. 5	1,10	»	»	»	»	»
» núm. 1	1	»	»	»	»	»
Azúcar terrón F. F.	1,90	»	»	»	»	»
» P. G.	»	»	»	»	»	»
» blanca molida	1,80	»	»	»	»	»
Bacalao de Islandia superior	2,50	»	»	»	»	»
» 2.ª	2	»	»	»	»	»
» Noruega crecido	2,50	»	»	»	»	»
Patatas	25	»	»	»	»	»
Huevos docena	3	»	»	»	50	»
Pan	60	»	»	»	»	»
Leche	»	60	»	»	»	»
Carbón, quintal métrico	11	»	»	»	»	»

Ayuntamiento de San Ildefonso

ARTÍCULOS	PRECIO — El kilo Pts. Cts.	PRECIO — El litro Pts. Cts.	ALZA — El kilo Pts. Cts.	ALZA — El litro Pts. Cts.	BAJA — El kilo Pts. Cts.	BAJA — El litro Pts. Cts.
Carne de vaca, solomillo	6,50	»	»	»	»	»
» » 1.ª sin hueso	5	»	»	»	»	»
» » 2.ª con hueso	3,50	»	»	»	»	»
» » 3.ª	2	»	»	»	»	»
» de ternera, 1.ª sin hueso	»	»	»	»	»	»
» » 2.ª	»	»	»	»	»	»
» de carnero en chuletas	4,50	»	»	»	»	»
» de oveja corriente	3,50	»	»	»	»	»
» de cordero	»	»	»	»	»	»
Tocino salado	2,50	»	»	»	»	»
Jamón limpio	14	»	»	»	»	»
» al corte	10	»	»	»	»	»
Aceite superior	»	2,40	»	»	»	»
» corriente	»	2,20	»	»	»	10
Judías del Barco	1,60	»	»	»	»	»
» corrientes	1,20	»	»	»	»	»
Arroz Bomba 1.ª 1.ª	1,20	»	10	»	»	»
» núm. 5	1,10	»	10	»	»	»
Arroz núm. 1	1	»	10	»	»	»
Azúcar terrón F. F.	1,90	»	»	»	»	»
Azúcar terrón P. G.	1,70	»	»	»	05	»
» blanca molida	1,65	»	»	»	»	»
Bacalao de Islandia superior	2,50	»	»	»	»	»
» 2.ª	1,80	»	»	»	»	»
» Noruega crecido	2,50	»	»	»	»	»
Patatas	25	»	»	»	»	»
Huevos docena	3,25	»	»	»	25	»
Pan	60	»	»	»	»	»
Leche	»	60	»	»	»	»
Carbón, quintal métrico	»	»	»	»	»	»
» vegetal	16	»	»	»	»	»
» mineral	30	»	»	»	»	»

Ayuntamiento de El Espinar

ARTÍCULOS	PRECIO — El kilo Pts. Cts.	PRECIO — El litro Pts. Cts.	ALZA — El kilo Pts. Cts.	ALZA — El litro P's. Cts.	BAJA — El kilo Pts. Cts.	BAJA — El litro Pts. Cts.
Carne de vaca, solomillo	6,50	»	»	»	»	»
» » 1.ª sin hueso	4,80	»	»	»	»	»
» » 2.ª con hueso	2,80	»	»	»	»	»
» » 3.ª	1,50	»	»	»	»	»
» de ternera, 1.ª sin hueso	6	»	»	»	»	»
» » 2.ª	4	»	»	»	»	»
» carnero en chuletas	4	»	»	»	»	»
» de oveja corriente	3,50	»	»	»	»	»
» de cordero	»	»	»	»	»	»
Tocino salado	2,40	»	»	»	»	»
Jamón limpio	14	»	»	»	»	»
» al corte	11	»	»	»	»	»
Aceite superior	»	2,50	»	20	»	»
» corriente	»	2,15	»	»	»	»
Judías del Barco	1,60	»	»	»	»	»
» corrientes	1	»	»	»	»	»
Arroz Bomba 1.ª 1.ª	90	»	»	»	»	»
» núm. 5	80	»	»	»	10	»
» núm. 1	80	»	»	»	»	»
Azúcar terrón F. F.	1,90	»	»	»	»	»
» P. G.	»	»	»	»	»	»
» blanca molida	1,75	»	»	»	»	»
Bacalao de Islandia superior	2,50	»	»	»	»	»
» 2.ª	2	»	»	»	»	»
» Noruega crecido	2,25	»	»	»	»	»
Patatas	25	»	»	»	»	»
Huevos docena	»	»	»	»	»	»
Pan	60	»	»	»	»	»
Leche	»	60	»	»	»	»
Carbón, quintal métrico	»	»	»	»	»	»
» antracita	»	»	»	»	»	»
» encina	»	»	»	»	»	»
» cok	»	»	»	»	»	»

Lo que se hace público en este periódico oficial, cumpliendo órdenes de la Dirección general.

Segovia, 8 de Febrero de 1927.

El Gobernador civil, Presidente,
Antonio Mazarrasa

IMPRENTA PROVINCIAL